

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DE ADICAM

PREÁMBULO

El presente Reglamento de Régimen Interno se dicta en cumplimiento del artículo 43 de los Estatutos de Asociación de Diagnosticados de Cáncer de mama de Pontevedra, aprobados el 06 de Julio 2005 y tiene por objeto dotar a la Asociación de las reglas por las que se rija su funcionamiento interno.

TÍTULO I. De la Organización de los servicios de ADICAM

CAPÍTULO PRIMERO

Disposiciones Generales

ARTÍCULO 1.- Dependencia Jurídica.

Los diferentes servicios que ofrece la Asociación ADICAM, están amparados en sus propios estatutos así como en la normativa que le es de aplicación, estando inscrita en el Registro Único de Entidades Prestadoras de Servicios Sociais da Xunta de Galicia, con el n.º E-1477 y en el Registro de Asociaciones de la Delegación Territorial de Pontevedra, con nº 2001/005501-1(PO)

ARTÍCULO 2.- Ámbito de Aplicación.

El presente Reglamento regula las relaciones de todas las personas que como personal y socios, hacen uso de las instalaciones, servicios y actividades que ADICAM realiza. Tiene carácter obligatorio para todos ellos, y ha sido elaborado por la Junta Directiva de ADICAM y aprobado por la Asamblea General de Socios/as, en uso de las facultades que les son propias.

ARTÍCULO 3.- Implantación Geográfica.

Los servicios prestados por ADICAM, que se rige por el presente reglamento, se orientan a prestar atención a todas aquellas personas afectadas de cáncer de mama y sus familias de todo el territorio de Pontevedra, y están amparados por sus propios estatutos.

CAPÍTULO SEGUNDO

ARTICULO 4.-Reglamento Electoral para Elección de Junta Directiva

A) Convocatoria de elección de junta directiva

En la circular de notificación de la Convocatoria a la Junta General de la Asamblea, deberá dejar constancia de que como, mínimo habrá media hora entre la celebración en primera convocatoria y en segunda convocatoria, y se incluirá un punto en el orden del día que indique:

“Elecciones a los órganos de representación por el procedimiento, aprobado por la Asamblea General en este Reglamento Interno

B) Exposición del censo.

Como mínimo 20 días antes deberá estar a disposición pública la lista del censo electoral, en la cual figurará la lista de socios/as con derecho a voto, para que las personas interesadas puedan consultarla e interponer las reclamaciones oportunas ante la Junta Directiva.

C) Requisito de la Candidatura

En la candidatura al órgano de representación o junta directiva habrá de figurar en la misma la lista o relación sus componentes, con la designación del cargo que cada uno ha de ostentar, debiendo estar formada por un número de miembros no inferior a cinco ni superior a nueve, al frente de la cual habrá un Presidente y de la que formarán parte, además, un/a Vicepresidente/a, un/a Secretario/a, un/a Tesorero/a, y un/a Vocal como mínimo, debiendo constar el nombre y apellidos, número de NIF o DNI y la aceptación del cargo y su firma. (Modelo anexo I)

D) Las Candidaturas.

Todas las candidaturas tendrán que incluir miembros de la anterior Junta directiva en los siguientes porcentajes:

- Si la candidatura está formada por 5 personas 2 habrán sido miembros de la Junta directiva saliente
- Si la candidatura está formada por 6 personas 2 habrán sido miembros de la Junta directiva saliente
- Si la candidatura está formada por 7 personas 3 habrán sido miembros de la Junta directiva saliente
- Si la candidatura está formada por 8 personas 3 habrán sido miembros de la Junta directiva saliente
- Si la candidatura está formada por 9 personas 4 habrán sido miembros de la Junta directiva saliente

E) Presentación de candidaturas.

Entre la primera y segunda convocatoria de la Asamblea General se presentarán las candidaturas. Será el Secretario o designado, quien comprobará la idoneidad de las candidaturas presentadas: que todas las personas incluidas en dicha candidatura sean elegibles según el censo electoral, que coincidan nombre, apellidos y DNI.

Además en dicho documento debe constar su firma; así cumplirían todos los requisitos aquí indicados, en caso contrario pedirá que se subsanen en tiempo y forma. En caso contrario no serán admitidas.

F) Duplicidad de miembros

Los elegibles podrán presentarse a más de una candidatura.

G) Plazo de presentación

15 días antes de la Asamblea general se acabará el plazo para presentar las candidaturas y pasarán a exposición pública.

El Secretario o persona designada, será quien comprobará la idoneidad de la candidatura presentada: que todos los incluidos sean elegibles según el censo electoral, que coincidan nombre y apellidos y DNI, y conste su firma, con el fin de que cumpla todos los requisitos aquí indicados, caso contrario pedirá que se subsanen de acuerdo al párrafo siguiente, caso contrario no será admitida.

Aquellas que no cumplan los requisitos establecidos se les dará un plazo de 3 días improrrogables para su subsanación y en caso de no hacerlo la candidatura será rechazada.

H) Iniciación de la elección

Llegado al punto de la Orden del Día de la Asamblea General que convoca a la elección del Órgano de Representación, el Secretario o persona designada para ello, leerá las candidaturas presentadas que cumplen los requisitos, y aquellas que no han sido admitidas se expondrán los motivos.

Una vez esto, se les dará un tiempo a cada candidatura para que, si así lo consideran oportuno, hagan una breve exposición de su proyecto de acuerdo al apartado P).

I) No se ha presentado ninguna candidatura

La Asamblea General podrá:

1) Convocar nuevo proceso electoral para la próxima Asamblea General en los mismos términos. En dicho caso la actual Junta Directiva ejercerá sus funciones hasta la nueva convocatoria, pero como Junta Gestora, con funciones meramente administrativas y de gestión con el fin de realizar los trámites imprescindibles necesarios en el seno de la asociación.

2) Acordar por unanimidad prologar el mandato de gobierno de la actual Junta Directiva durante cuatro años más, siempre que el Presidente y al menos la mitad de sus miembros aceptan dicho mandato, siempre que exista en número mínimo para constituirse como junta directiva. En este caso será proclamada por la Asamblea General como Junta Directiva, continuando en la posesión de los cargos como Órgano de representación.

J) Una candidatura presentada

Si solo se hubiera presentado una candidatura en tiempo y forma, y cumpliendo los requisitos establecidos, el Secretario o persona designado para ello lo indicará y será proclamada por la Asamblea General como nueva Junta Directiva para un periodo de cuatro años, tomando posesión los nuevos cargos como Órgano de representación, finalizada la Asamblea General, en caso de que la asamblea general no ratifique al misma, se procederá de acuerdo al apartado anterior.

K) Dos o más candidaturas presentadas

Si se hubiera presentado más de una candidatura, el Secretario o persona designada lo indicará y se procederá a la constitución de la Mesa Electoral y a realizar la correspondiente votación.

L) La constitución de la Mesa Electoral

La constitución de la Mesa Electoral se realizará de entre los miembros de la Asamblea General asistentes que no estén en junta directiva. Se escogerán 2 socios voluntarios consensuados entre los asistentes.

La mesa se constituirá en el momento que haya quórum suficiente ya sea en 1ª o 2ª convocatoria.

En caso de que no existan voluntarios para la constitución de la Mesa Electoral, se nombrarán como constituyentes de la citada mesa, al miembro de mayor y menor edad de la Asamblea.

Las candidaturas podrán designar a uno de sus miembros como interventores en la Mesa Electoral, debiendo solicitarlo a la Mesa antes de iniciarse las votaciones.

M) Censos, material y medios A la Mesa Electoral.

Una vez conformada la Mesa Electoral, se le dispensará el censo de votantes miembros de la Asamblea General con derecho a voto, y sus datos identificativos, junto con las candidaturas presentadas y sus miembros. Asimismo por la Junta Directiva se proporcionará cuantos medios sean necesarios para llevar a cabo sus funciones: papeletas, bolígrafos, listas enumeradas, modelos de actas, etc.

N) No podrán ser miembros de la Mesa Electoral

No podrán ser miembros de la Mesa Electoral, ni los miembros de las candidaturas, ni los que actúen como interventores, si los hubiere.

O) Competencias y funciones de la Mesa Electoral

La Mesa Electoral tiene asignadas las siguientes competencias:

- a) Presentar las candidaturas para que expongan su programa, antes de iniciar las votaciones.
- b) Comprobar la identidad de los votantes.
- c) Recoger las papeletas de voto y depositarlas en la urna.
- d) Proceder al recuento de votos.
- e) Levantar y firmar el acta de la sesión, donde constarán las candidaturas presentadas, los votos emitidos, los resultados, y las incidencias y reclamaciones si las hubiera, haciendo constar el número de votos obtenidos por cada candidatura.
- f) Anunciar la candidatura ganadora a la Asamblea General que la proclamará como nueva Junta Directiva u Órgano de Representación.

P) Exposición de las Candidaturas

Después de constituida la Mesa Electoral y previo a la votación, el Presidente de la Mesa procederá a la presentación de los Presidentes de cada candidatura, y con carácter previo a la votación, cada uno de los candidatos expondrá su programa ante la Asamblea. Con una duración que no podrá extenderse más de 15 minutos. A continuación se procederá a la votación.

Q) Urnas de votación

La Junta Directiva pondrá a disposición de la Mesa Electoral la urna necesaria para llevar a cabo con la máxima transparencia el depósito de las papeletas de voto. La urna debe ser de material compacto: plástico, cartón, vidrio u otro material resistente, preferentemente transparente; donde se irán introduciendo los votos emitidos con las garantías necesarias y bajo la supervisión de la Mesa Electoral.

R) Delegación de voto

No se admitirá el voto por correo, aunque si la delegación de voto. Los socios con derecho a voto que consten en el censo electoral podrán delegar su voto por escrito con su firma y una copia de su DNI, y que la mesa electoral comprobará fehaciente su autenticidad, a favor de otro socio para que éste ejerza en su nombre el voto, o votar al candidato a la Presidencia directamente que encabece la candidatura, y esté presente en la votación, con los mismos requisitos y mecanismos.

S) La votación

La votación se realizará una vez concluida la exposición del programa por los Presidentes de cada candidatura ante la Asamblea, el Presidente de la Mesa Electoral anunciará con las palabras “Empieza la Votación” y se seguirá el siguiente procedimiento:

1. El Secretario de la Mesa Electoral irá nombrando a los votantes y procederá a comprobar la identidad viendo su DNI, pasaporte o permiso de conducir en que aparezca la fotografía del elector y sus datos, asegurándose de que las delegaciones, si las hubiera, cumplen los requisitos establecidos para ejercer el derecho a voto. En todo caso prevalecerá el voto personal, si se presentara ante la Asamblea para ejercer su derecho, a la delegación realizada, así mismo prevalecerá la delegación realizada con fecha más reciente a la votación, todo ello sí no se hubiera realizado ya dicha votación.
2. El elector manifestará su nombre y apellidos al Presidente de la Mesa o en el caso de delegación, el nombre y apellidos del que le ha delegado. El secretario comprobará por el examen del censo electoral el derecho a votar del elector, asimismo su identidad que se justificará conforme a lo previsto en el párrafo anterior, y en su caso también el de la delegación que quedará en poder de la mesa como justificante de ella.
3. A continuación el elector entregará por su propia mano al Presidente de la Mesa la papeleta de votación doblada, quien, sin ocultarla a la vista del público, dirá en voz alta el nombre del elector y depositará en la urna la papeleta.
4. Llegada la hora de finalización de la votación el Presidente de la Mesa comunicará en voz alta que se ha terminado la votación.
5. A continuación votarán los miembros de la Mesa Electoral.
6. Terminada la votación, el Presidente y Secretario, y los interventores, si los hubiere, firmarán las listas de enumeradas de los votantes, al margen de cada hoja, y debajo del último nombre inscrito.

T) El escrutinio

Terminada la votación, comenzará acto seguido el escrutinio, con sujeción al siguiente Procedimiento.

El escrutinio no se suspenderá salvo causas de fuerza mayor. El Presidente de la mesa ordenará la expulsión del local de las personas que perturben o entorpezcan el desarrollo.

El escrutinio se realizará extrayendo el presidente uno a uno los sobres o papeletas de la urna correspondiente y leyendo en voz alta el nombre de los candidatos votados. El Secretario irá tomando nota y contando el número de votos emitidos a cada candidato.

Es nulo el voto emitido en papeleta diferente del modelo facilitado, o aquellas que contengan dos o más candidaturas o más papeletas. También serán nulas las papeletas que tengan tachaduras o raspaduras.

A continuación el Presidente preguntará si hay alguna protesta respecto al escrutinio, que deberá hacer constar en el acta el Secretario, y no habiendo ninguna, anunciará el resultado del escrutinio, especificando en el acta correspondiente el número de electores censados, número de votantes, número de votos nulos, número de votos en blanco y número de votos obtenidos por cada una de las candidaturas presentadas.

Asimismo, se consignarán las reclamaciones y protestas formuladas, en su caso, por los candidatos o interventores o por los electores, sobre las votaciones y el escrutinio, así como de las resoluciones motivadas de la mesa sobre ellas y sobre cualquier otro incidente producido.

Las papeletas, el acta y toda la documentación empleada serán entregadas al Órgano elegido correspondiente, después de su proclamación...

Todos los candidatos e interventores tendrán derecho a obtener una copia del acta.

V) Proclamación de la Candidatura

Efectuado el recuento de votos, el Presidente de la Mesa Electoral anunciará la candidatura ganadora, en el caso de que hubiera una candidatura que obtuviera en la primera votación más del 50% de los votos de los socios asistentes. La Asamblea General la proclamará como nueva Junta Directiva de la Asociación.

En caso de que no se cuente con el 50 % de los votos de los miembros de la Asamblea general se llevaría a cabo una segunda votación con los dos candidatos más votados

W) Acta de proclamación.

Finalizado la votación y el proceso electoral el Secretario de la Mesa Electoral levantará el acta electoral la cual será suscrita por el Presidente y Secretario de la Mesa, así como por los interventores si los hubiera, entregándose posteriormente, a la Junta Directiva entrante para que se transcriba al acta de la Asamblea General en el punto del orden del día de la convocatoria de elecciones a la Junta Directiva o al Órgano de Representación.

CAPÍTULO TERCERO.

Del Equipo Técnico

ARTÍCULO 5.- Equipo Técnico.

Para asesorar al Presidente/a y la Junta Directiva.

Estará constituido por:

a) Los profesionales relacionados directamente con la Asociación y/olas actividades que en ella se realicen, y cuantas otras personas designe el Presidente/a.

b) Le corresponde informar y asesorar al Presidente/a y/o a la Junta Directiva sobre las medidas que se precisen tomar para optimizar y mejorar las atenciones que se dispensan a los socios de los servicios y actividades.

c) El Equipo Técnico en reunión conjunta con la Junta Directiva, informará con periodicidad trimestral de la marcha de los servicios y siempre que la Junta Directiva de ADICAM se lo solicite.

d) El equipo técnico contará también con coordinadores de actividad, que serán personas vinculadas con la actividad que coordine y que serán los responsables de conocer siempre y en todo momento todo lo referente a la actividad asignada.

Esta persona puede o no pertenecer a Junta Directiva y tendrá la obligación de informar al resto de junta directiva de las decisiones tomadas con respecto a la actividad coordinada.

Sus Funciones son:

- Programar y planificar la actividad
- Establecer y organizar el Equipo así como sus funciones
- Supervisar el desarrollo de la actividad
- Informar al resto del equipo a la junta directiva y a quién se considere oportuno
- Tomar las decisiones referentes a desarrollo de la actividad
- Evaluar la actividad

ARTICULO 6.-Organización de Eventos o Actividades

Para la organización de los eventos de la Asociación:

- a) Se establecerá en Junta directiva un/a coordinador/a de evento
- b) Esta persona coordinará ,decidirá equipo y estará informada de todo lo que tenga que ver con el evento
- c) Podrá consultar con la Presidenta y Junta directiva o con quien estas decidan las dudas y decisiones a tomar con respecto al evento
- d) Todos los participantes del evento tendrán conocimiento de la existencia del/la coordinador/a
- e) Una vez realizado del evento y actividad se redactar un informe para analizar por evolución y propuesta de mejoras

TITULO II.

CAPÍTULO CUARTO

Régimen Disciplinario

ARTÍCULO 7.- Del Procedimiento Sancionador.

Se crearía una Comisión de Régimen disciplinario entre las personas de la junta directiva o personas nombradas por esta.

La actividad de la comisión de régimen disciplinario se activará por denuncias de cualquier socio o a través de los órganos competentes.

Corresponde a la comisión de régimen disciplinario el ejercicio de la facultad disciplinaria, sin perjuicio de que el socio pueda recurrir a la Junta Directiva las decisiones del mismo. Las decisiones de la Comisión de Régimen disciplinario en esta materia serán ejecutivas desde su adopción, sin perjuicio de que la Junta Directiva pueda acordar motivadamente la suspensión de las mismas, si pendiera recurso contra ellas.

La comisión de régimen disciplinario es competente para imponer sanciones por faltas muy graves que lleven aparejada la expulsión, previa tramitación de un expediente en el que se dé audiencia al interesado.

La propuesta de expulsión corresponde a la comisión de régimen disciplinario

ARTÍCULO 8.- De las Faltas.

Faltas muy grave:

- La reiteración de tres o más faltas graves.
- La agresión física o malos tratos graves hacia los socios, Presidente/a, Junta Directiva y Personal responsable de los servicios.
- Falsear y ocultar declaraciones o aportar datos inexactos y relevantes en relación con la condición del socio para obtener beneficio.

Faltas graves:

- La demora injustificada en el pago de la cuota por los servicios.
- El incumplimiento de cualquiera de los deberes señalados en el Estatuto de la Asociación en el Artículo 11 (obligaciones del Socio)

Faltas leves:

- No respetar las normas de funcionamiento que se recojan en el Reglamento de Régimen Interno, siempre que no se halle calificado su incumplimiento como falta grave o muy grave.

A la Junta Directiva le corresponde la imposición de sanciones, a propuesta de la Comisión de Régimen disciplinario, por la comisión de faltas muy graves. A la comisión de falta muy grave corresponde la sanción de expulsión del socio. Corresponde a la Comisión de Régimen disciplinario la instrucción de sanciones por faltas graves y leves, sin perjuicio del derecho del socio a reclamar ante la Junta Directiva de ADICAM.

Por la comisión de falta grave corresponde la suspensión temporal, no superior a 15 días, del servicio donde se cometió la falta por parte del socio, siempre y cuando no suponga un grave menoscabo para su evolución.

Por la comisión de falta leve, la amonestación escrita.

ARTÍCULO 9.- Graduación de las Faltas.

Para la graduación de las sanciones previstas por la Junta Directiva de cualquier falta, se tendrán en cuenta las circunstancias personales del autor/a responsable, tales como la edad, las condiciones físicas y psíquicas, su nivel de formación, etc., así como la trascendencia de los hechos y la alarma, intranquilidad o inquietud producida entre el resto de los socios y el personal que atienden los distintos servicios.

Las faltas leves prescribirán a los treinta días, las graves a los seis meses y las muy graves a los doce meses.

TITULO III. De la finalidad de los servicios

CAPÍTULO PRIMERO

Fines

ARTÍCULO 10.- Definición.

Los servicios prestados a través de ADICAM para los afectados por cáncer de mama, tienen como finalidad crear programas de atención dentro del equipo multidisciplinar, desarrollar al máximo las capacidades de sus socios para mantener habilidades conseguidas, alcanzar el mayor grado de autonomía personal y el acceso al modo de vida más normalizado.

Don/Doña María Vidal Santos con D.N.I. nº35 281117 Z

en calidad de Secretario/a de la ASOCIACIÓN DE DIAGNOSTICADOS DE CANCER DE MAMA DE PONTEVEDRA , con número de Registro E-1477 ,Certifico: Que el presente reglamento de régimen interno, ha sido elaborado por la Junta Directiva y aprobado ella Asamblea General Extraordinaria de Socios celebrada el día.....,

En Cangas, de de 2019

La actividad de la comisión de régimen disciplinario se activará por denuncias de cualquier socio o a través de los órganos competentes.